

MEMORANDO 1100 /

Bogotá, D.C.,

PARA: Pamela Mayorga Ramos – Subdirectora de Geografía y Cartografía

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta memorando 8002020IE2376 del 21-07-2020: Publicación de información cartográfica producida en el marco de los Convenios suscritos con la Gobernación de Boyacá No. 2985 de 2014 y Antioquia No. 4085 de 2009.

Cordial Saludo,

Hemos recibido el memorando del asunto en el que solicita concepto jurídico relacionado con “*las condiciones de uso de la información cartográfica producida en el marco del Convenio de la Gobernación de Boyacá No. 2985 de 2014 y al Convenio de la Gobernación de Antioquia No. 4085 de 2009, donde de acuerdo con el articulado de cada convenio, puedan presentar restricción de uso por derechos de autor o licencias de uso*”. Lo anterior, en el proceso que adelanta la Subdirección para la publicación de los datos abiertos de conformidad con la Resolución IGAC No. 616 de 2020.

Sobre el particular, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Convenio de la Gobernación de Boyacá No. 2985 de 2014

En la cláusula décima del Convenio de la Gobernación de Boyacá No. 2985 de 2014 se determinó lo siguiente:

“PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales sobre los entregables - información y documentación soportada en cualquier medio- y demás productos generados durante el convenio pertenecerán al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, Departamento de Boyacá, la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ, la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, en proporción a sus aportes en dinero, en bienes o servicios.

Los derechos morales pertenecerán a los autores de la obra u obras que llegaren a resultar, conforme a las disposiciones supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia y en lo establecido en el Acuerdo sobre derechos de propiedad intelectual, el cual fue suscrito para la aprobación del proyecto entre las entidades parte del presente convenio.

[...]

La cartografía que se genere constituye información básica del país y como tal el IGAC se reserva la propiedad intelectual y patrimonial de la información con amparo en la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. La información no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamos, sin previa autorización del IGAC y de acuerdo a las normas establecidas por este.

Así mismo el Departamento de Boyacá, la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ, la Corporación Autónoma del Chivor, CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma de la Orinoquía CORPORINOQUIA, podrán usar los productos [para] los fines propios del cumplimiento de sus funciones, y en los procesos de planificación y toma de decisiones”.

De lo anterior, se observa que, si bien en el Convenio se determinó que los derechos patrimoniales¹ serían proporcionales al aporte de las partes, lo cierto es que la cartografía generada, se constituye como información básica del país y por lo tanto, le corresponde al IGAC como máxima autoridad en la materia, la titularidad de los derechos patrimoniales de conformidad con el literal f) del artículo 4 de la Ley 23 de 1982. En tal sentido, este Instituto cuenta, entre otros, con los siguientes derechos patrimoniales:

a) **Reproducción** de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica;

b) **Comunicación al público** de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;

c) **Distribución pública** del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;

[...]” (art. 12, lit a).

Ahora bien, vale resaltar que la publicación de estas imágenes en el Portal de Datos Abiertos corresponde al derecho patrimonial de comunicación pública definido como “*todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, y en especial las siguientes: [...] h) **El acceso público a bases de datos de ordenador por medio de telecomunicación, cuando éstas incorporen o constituyan obras protegidas.***” (Artículo 15, Decisión 351 de 1193).

Por lo tanto y sin perjuicio de lo señalado en la primera parte de la cláusula, el ejercicio de los derechos patrimoniales de la cartografía producida en el marco del Convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá No. 2985 de 2014 le corresponde al IGAC. En tal sentido, podrá disponer de ellos a través de la comunicación pública, esto es, publicando este contenido en el Geoportal de Datos Abiertos para uso y descarga por parte de los usuarios. Para tal efecto, se deberá señalar, en todo caso, que la cartografía fue producida en el marco del convenio,

¹ “Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada”. Tomado de <http://derechodeautor.gov.co/preguntas-frecuentes#6>

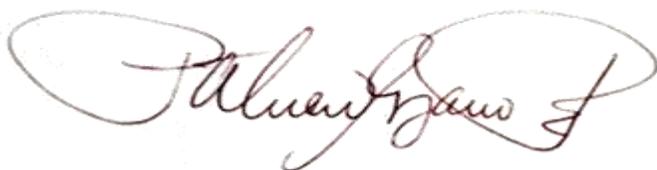
señalando las partes que participaron en su elaboración y estas a su vez, podrán usar los productos para el cumplimiento de sus fines misionales tal como lo establece la cláusula.

Finalmente, en relación con los derechos morales² se advierte que, en caso de identificar a la(s) persona(s) natural(es) que participó(aron) en la creación de la cartografía, se deberá indicar su autoría en la publicación, tal como lo establece el literal a) del artículo 12 de la citada Ley 23 de 1982. Vale señalar que estos derechos *“serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas”* (art. 91, Ley 23). Para tal efecto, se sugiere revisar el *Acuerdo sobre derechos de propiedad intelectual*, suscrito para la aprobación del proyecto entre las entidades parte de que trata la cláusula 10 del presente convenio.

2. Convenio de la Gobernación de Antioquia No. 4085 de 2009

En relación con este Convenio se informa que dicho documento no fue allegado por la Subdirección, de tal suerte que no se cuenta con la información relativa a los derechos de autor. Sin perjuicio de lo anterior, esperamos que con lo señalado en el numeral 1 del presente concepto se de respuesta general a las dudas en cuanto a la publicación de los datos y la titularidad del IGAC sobre la cartografía que se constituya como información oficial del país.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a su solicitud.



PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: Laura Villarraga Albino - Contratista OAJ.

² *“Los derechos morales son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables”*. Tomado de: <http://derechodeautor.gov.co/preguntas-frecuentes#6>